

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2013-780** propuesto por **VICTORIA EUGENIA ORDOÑEZ RINCON** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modificado la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1155

Habiéndose Modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 231 del 28/07/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 349 del 05/12/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **VICTORIA EUGENIA ORDOÑEZ RINCON** en contra de **COLPENSIONES**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 349 del 05/12/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$3.000.000** a cargo de **la parte DEMANDADA COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **VICTORIA EUGENIA ORDOÑEZ RINCON**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f74a1346f68884c2cfa663f11dce98f92d44ab1b42928a31a3d167f6be5786**

Documento generado en 06/09/2023 06:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2017-670** propuesto por **MELBA GALEANO COLLAZOS** en contra de **EMCALI EICE**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma a la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1164

Habiéndose Confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho, la cual no caso en la Corte Suprema de Justicia.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 048 del 19/02/2021 la cual no se caso en la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 243 del 22/11/2018, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MELBA GALEANO COLLAZOS** en contra de **EMCALI EICE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 243 del 22/11/2018 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de **la parte DEMANDANTE MELBA GALEANO COLLAZOS**, en favor de la parte **DEMANDANDA EMCALI EICE**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add48e7c2f1cddc96f20c3b28171d45967f06c64bdc2daa20950718b694548a**

Documento generado en 06/09/2023 06:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: CARMEN OLIVA CARDENAS TRUJILLO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2019-555**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-555**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2491

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2277 del 24 de JUNIO de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002931383** por valor de **\$2'454.263** del 07/06/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-555**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JULIANA ESPINOSA MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.151.935.596** y **T.P. 307.332** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002931383** por valor de **\$2'454.263** del 07/06/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JULIANA ESPINOSA MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.151.935.596 y T.P. 307.332** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b52479f2d384d5a3abba683f458ec5c93bdd15b57dd7ed9db4606a663d6ff29**

Documento generado en 06/09/2023 06:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA CLAUDIA ROMERO PIEDRAHITA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2020-034**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-034**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2535**Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1383 del 09 de mayo de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002947047** por valor de **\$454.263** del 18/07/2023 consignadas por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-034**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante AURA CRISTINA PERNIA BERMUDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.151.958.754** y **T.P. 313.966** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002947047** por valor de **\$454.263** del 18/07/2023 consignadas por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante AURA CRISTINA PERNIA BERMUDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.151.958.754 y T.P. 313.966** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b40e47d27c852caa9ab8f3e9b44735040c96cbf2215cfafe512fc010e22005**

Documento generado en 07/09/2023 10:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: OSWALDO JORGE RUIZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.****RAD: 2020-256**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-256**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2536

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2287 del 28 de julio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PROTECCION S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002966720** por valor de **\$1'660.000** del 29/08/2023 consignadas por PROTECCION S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-256**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.478.542** y **T.P. 73.019** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002966720** por valor de **\$1'660.000** del 29/08/2023 consignadas por PROTECCION S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.478.542 y T.P. 73.019** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6338b5a3a7d84468d5464b4ceaaf41beec1e35a055a99d7b743e005cbf24b6a**

Documento generado en 07/09/2023 10:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2020-386** propuesto por **JOSE NIMER HOME GARCIA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modifica a la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1173

Habiéndose Modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 093 del 30/06/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 148 del 14/06/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JOSE NIMER HOME GARCIAL** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 093 del 14/06/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$500.000** a cargo de **CADA UNA** de **la parte DEMANDADA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, en favor de la parte demandante **JOSE NIMER HOME GARCIA**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 093 del 30/06/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$2.000.000** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **JOSE NIMER HOME GARCIA**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3131fcc138c2888d85922726297d366e21a76a99b19ff9c41af509b93ddd81df**

Documento generado en 06/09/2023 06:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-060** propuesto por **JILMER ROBINSON ANGULO ANGULO** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A-PROTECCIÓN S.A,** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Adiciona a la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1161

Habiéndose Adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 198 del 23/06/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 166 del 22/06/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JILMER ROBINSON ANGULO ANGULO** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 166 del 22/06/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$500.000** a cargo de **CADA UNA** de la parte **DEMANDADAS COLPENSIONES- PORVENIR S.A**, en favor de la parte demandante **JILMER ROBINSON ANGULO ANGULO**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 166 del 22/06/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.160.000** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **JILMER ROBINSON ANGULO ANGULO**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdca5dbb0bf71501398ee8c588cfb423f61d04401fc3c180e40225fad979cf63**

Documento generado en 06/09/2023 06:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-157** propuesto por **ELIZABETH FANDIÑO AREVALO** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A- PROTECCIÓN S.A,** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modifica la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1160

Habiéndose Modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 217 del 14/07/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 358 del 14/12/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ELIZABETH FANDIÑO AREVALO** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.- PROTECCIÓN S.A**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 358 del 14/12/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$1.000.000** a cargo de **la parte DEMANDADA COLPENSIONES-**, y la suma de **\$500.000** a cargo de **CADA UNA** de la **DEMANDADA PORVENIR S.A- PROTECCIÓN S.A**, en favor de la parte demandante **ELIZABETH FANDIÑO AREVALO**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 217 del 14/07/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.500.000** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **ELIZABETH FANDIÑO AREVALO**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6078442225224f32f8a3ebe7e4ea3b51ae74961dd5a4774d0c582257e05254**

Documento generado en 06/09/2023 06:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA AMANDA TOBON LOPEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.****RAD: 2021-268**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-268**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2534

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 900 del 27 de MARZO de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002944705** por valor de **\$2'000.000** del 11/07/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-268**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante NELSON GERMAN VARELA BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.539.199 y T.P. 184.607** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002944705** por valor de **\$2'000.000** del 11/07/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante NELSON GERMAN VARELA BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.539.199 y T.P. 184.607** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4bd26c5e7f176d17cb9056c52047f5c2cb6e19b35e6312c84d704b8563fcab**

Documento generado en 06/09/2023 06:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: SOLEDAD RESTREPO SANCHEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.****RAD: 2021-289**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-289**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2537

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1848 del 30 de junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PROTECCION S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002946872** por valor de **\$1'660.000** del 18/07/2023 consignadas por PROTECCION S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-286**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.534.081** y **T.P. 168.039** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002946872** por valor de **\$1'660.000** del 18/07/2023 consignadas por PROTECCION S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.534.081 y T.P. 168.039** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fefc71804a14e637cb959bd882e5cf7defc883cafe986378f5b48c8dbd4fe6f**

Documento generado en 07/09/2023 10:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-374** propuesto por **EDINSON CHAPARRO ARANA** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Adiciona la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1157

Habiéndose Adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 165 del 08/08/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 216 del 11/08/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **EDINSON CHAPARRO ARANA** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 216 del 11/08/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$1.000.000** a cargo de de **la parte DEMANDADA COLPENSIONES**, y la suma de **\$500.000** a cargo de la **DEMANDADA PORVENIR S.A.**, en favor de la parte demandante **EDINSON CHAPARRO ARANA**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 165 del 08/08/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.160.000** a cargo de **CADA UNA** de la parte demandada **COLPENSIONES Y PORVENIR**, en favor de la parte demandante **EDINSON CHAPARRO ARANA**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60871c6ff54ce535ba8a58a9dc0bcc5088064e3d5eecbb5fb85cde1b22a3bb18**

Documento generado en 06/09/2023 06:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: EMILIANO VERJAN AGUIRRE****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS****RAD: 2021-392**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-392**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2538**Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1739 del 07 de junio de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002946170** por valor de **\$5'000.000** del 17/07/2023 consignadas por SKANDIA S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia, el No. **469030002960362** por valor de **\$5'000.000** del 11/08/2023 consignadas por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-392**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.661.075 y T.P. 223.699** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002946170** por valor de **\$5'000.000** del 17/07/2023 consignadas por SKANDIA S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia, el No. **469030002960362** por valor de **\$5'000.000** del 11/08/2023 consignadas por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.661.075 y T.P. 223.699** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06db70161dd9e4de56dd3cdb9ab036ca4a9a61a85fb82a303ae1d4136fe257bb**

Documento generado en 07/09/2023 10:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2022-104** propuesto por **ARCESIO VALENZUELA ORDOÑEZ** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A-COLFONDOS S,A**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Adiciona la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1156

Habiéndose Adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 119 del 31/07/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 51 del 30/03/2023, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ARCESIO VALENZUELA ORDOÑEZ** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A- COLFONDOS S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 51 del 30/03/2023 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$580.000** a cargo de **CADA UNA de la parte DEMANDADA COLPENSIONES Y POVENIR**, y la suma de **\$1.160.000** a cargo de la **DEMANDADA COLFONDOS S.A.**, en favor de la parte demandante **ARCESIO VALENZUELA ORDOÑEZ**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 119 del 31/07/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$4.000.000** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **ARCESIO VALENZUELA ORDOÑEZ**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75898ecf2ba78b6f8761df61a7d5bfdcf06749531ca9f1ef78bdaa08b50c49cb**

Documento generado en 06/09/2023 06:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2022-113** propuesto por **PIEDAD PAUCAR** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modificado la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1154

Habiéndose Modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 233 del 25/07/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 50 del 30/03/2023, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **PIEDAD PAUCAR** en contra de **COLPENSIONES**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 050 del 30/03/2023 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$2.320.000** a cargo de **la parte DEMANDADA COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **PIEDAD PAUCAR**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 233 del 25/07/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$2.320.000** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **PIEDAD PAUCAR**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936646626b4eb3ad4b93bb5f56489be56d39a0f22d5bc914abe562b6feceafeb**

Documento generado en 06/09/2023 06:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: SEGUNDO JUSTO URBANO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2022-149

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto interlocutorio No. 2453 del 23 de agosto de 2023 se modificó la liquidación de crédito y se decretó medida de embargo, librando sus respectivos oficios. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2534

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que a través de auto interlocutorio No. 2453 del 23 de agosto de 2023 se modificó la liquidación de crédito y se decretó la medida de embargo al banco BBVA respecto del total de la obligación, de la cual se allega al presente asunto. Por otro lado, la jurista que actúa por la activa solicita se realice la entrega del título judicial de la siguiente manera:

- **469030002968310** por la suma de **\$23'693.244** del **31/08/2023** en favor del ejecutante SEGUNDO JUSTO URBANO a través de su apoderada judicial YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ identificada con la C.C. 1.130.665.427 y T.P. 189.709 por concepto de pago total de la obligación, por tener la facultar de RECIBIR conforme poder conferido.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente.

Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial **469030002968310** por la suma de **\$23'693.244** del **31/08/2023** en favor del ejecutante SEGUNDO JUSTO URBANO a través de su apoderada judicial YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ identificada con la C.C. 1.130.665.427 y T.P. 189.709 por concepto de pago total de la obligación, por tener la facultar de RECIBIR conforme poder conferido.



SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con Nit. 9003360047**, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por SEGUNDO JUSTO URBANO identificado con la C.C. 1.852.903 bajo el radicado 2022-149, a la cuenta del banco **BBVA**, teniendo en cuenta que ya fue cumplida el total de la obligación.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo y **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

OFICIO N°. 979

Señores

**BANCO BBVA, oficinas principales y sucursales
CALI-VALLE.**

**REF: EJECUTIVO LABORAL RAD. 760013105013-2022-00149-00.
EJECUTANTE: SEGUNDO JUSTO URBANO C.C. 1.852.903
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Nit. 9003360047**

Comendidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2534 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de **Oficios No.- 930 del 23 DE AGOSTO DE 2023**, por lo se solicita:

"...SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con Nit. 9003360047, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por SEGUNDO JUSTO URBANO identificado con la C.C. 1.852.903 bajo el radicado 2022-149, a la cuenta del banco BBVA, teniendo en cuenta que ya fue cumplida el total de la obligación..."

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb41aca6ca95d647af1a82d47264d9dc71c3270f1a5619fc2fc09085c7cbc02c**

Documento generado en 06/09/2023 06:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2022-304** propuesto por **BARON ANTONIO MAJTHEYI RANGEL** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A-PROTECCIÓN S.A,** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Adiciona a la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1158

Habiéndose Adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 107 del 14/07/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 042 del 13/003/2023, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **BARON ANTONIO MAJTHENYI** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.- PROTECCIÓN S.A**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 042 del 13/03/2023 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$580.000** a cargo de **CADA UNA** de **la parte DEMANDADA COLPENSIONES- PORVENIR S.A- PROTECCIÓN S.A**, en favor de la parte demandante **BARON ANTONIO MAJTJHENYI**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf32047f67f97fbc55b64dc04f4b1ffb1b9a0d8f8c955ddf7ea7b6feec91b63**

Documento generado en 06/09/2023 06:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2022-369** propuesto por **MÓNICA NATALIA LOBO GUERRERO LARRAZABAL** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A- SKANDIA S.A,** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Adiciona a la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1159

Habiéndose Adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 80 del 28/06/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 055 del 31/03/2023, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MONICA NATALIA LOBO GUERERO LARRAZABAL** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.- SKANDIA S.A**



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 055 del 31/03/2023 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$580.000** a cargo de **CADA UNA** de la parte **DEMANDADA COLPENSIONES- PORVENIR S.A,** y la suma de **\$1.160.000** a cargo de la **DEMANDADA SKANDIA S.A,** en favor de la parte demandante **MONICA NATALIA GUERRERO LARRAZABAL,** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 80 del 28/06/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.160.000** a cargo de **CADA UNA** de la parte demandadas **COLPENSIONES Y SKANDIA S.A,** en favor de la parte demandante **MONICA NATALIA GUERRERO LARRAZABAL.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b488ff2dc2fa911db5cba6bf882c306df10baf0be6c61c7ebbb322549e63e68**

Documento generado en 06/09/2023 06:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: PAUL MOYA TORRES****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2022-489**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2022-489**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2533

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1797 del 13 de JUNIO de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002966236** por valor de **\$2'660.000** del 28/08/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2022-489**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante NELSON GERMAN VARELA BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.539.199 y T.P. 184.607** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002966236** por valor de **\$2'660.000** del 28/08/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante NELSON GERMAN VARELA BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.539.199 y T.P. 184.607** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c705550ab885d899cce277a8140e3c7ad19cbad775bfa56df8c8fad14462009d**

Documento generado en 06/09/2023 06:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
EJTE: ERNESTO GONZALEZ RUEDA
EJDO: TELEMERCADEO PROFESIONAL LTDA
RAD: E-2022-659

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la ejecutada se pronunció frente a la ejecución adelantada en su contra. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2491
Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa en el expediente, que se aportó escrito presentado por la ejecutada TELEMERCADEO PROFESIONAL LTDA, a través de su mandataria procesal, mediante el cual se pronuncia frente al mandamiento de pago, formulando a su favor las defensas de fondo de Inconstitucionalidad.

No obstante; no se refleja en su contestación frente al proceso ejecutivo, la propuesta de excepción alguna en contra del mandamiento de pago librado en el asunto. Así las cosas, se hace necesario seguir adelante con la ejecución, destacando que se pondrá en conocimiento al apoderado de la parte ejecutante sobre el escrito allegado, con el fin de que conozca las modalidades de pago que propone la ejecutada para el cumplimiento total de los emolumentos librados.

Por otro lado, se hace necesario que las partes que participan en el presente proceso ejecutivo aporten la liquidación de crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. con el fin de correr traslado a la parte interesada y que este despacho proceda a la revisión de dichas operaciones aritméticas con el fin de aprobar o modificar de manera actualizada el crédito a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada. Por lo anterior, esta agencia judicial no encuentra procedente la entrega de títulos judiciales a favor de la actora hasta tanto no se tenga el total de la obligación actualizado en el asunto.

Finalmente, es importante poner en conocimiento a la parte actora sobre los dos títulos que se lograron captar de acuerdo a las medidas que se efectivizaron en el presente asunto conforme el siguiente cuadro:

NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
 TELEMERCADEO

Número Identificación
 Apellido

9002342511
 PROFESIONAL LTDA

Número Registros 3

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002691899	16474548	ERNESTO	GONZALES RUEDA	PAGADO EN EFECTIVO	10/09/2021	08/07/2022	\$ 11.257.790,00
469030002961041	31155523	ERNESTO	RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
469030002967068	16474548	ERNESTO	GONZALEZ RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 2.855.245,00

Total Valor \$ 24.113.035,00

Imprimir



RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora LUZ ELENA VINASCO LONDOÑO, identificada con la C.C. No. 31.899.924 y tarjeta profesional de abogado No. 89.857 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ejecutada **TELEMERCADEO PROFESIONAL LTDA**, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso ejecutivo, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de mandamiento de pago No. 1760 del 08/06/2023.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante sobre los títulos hasta el momento efectivizados en el presente proceso ejecutivo por valor de \$10'000.000 del 14 de agosto de 2023 y \$2'855.245 del 30 de agosto de 2023.

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la entrega de títulos judiciales a favor del actor, hasta tanto no se tenga una liquidación aprobada actualizada en el asunto junto con la causación de costas ejecutivas si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76068bf79a98c8909aba43f1ddfa26a4f57271562006057c9414ab4dfcfdc2dd**

Documento generado en 06/09/2023 06:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>